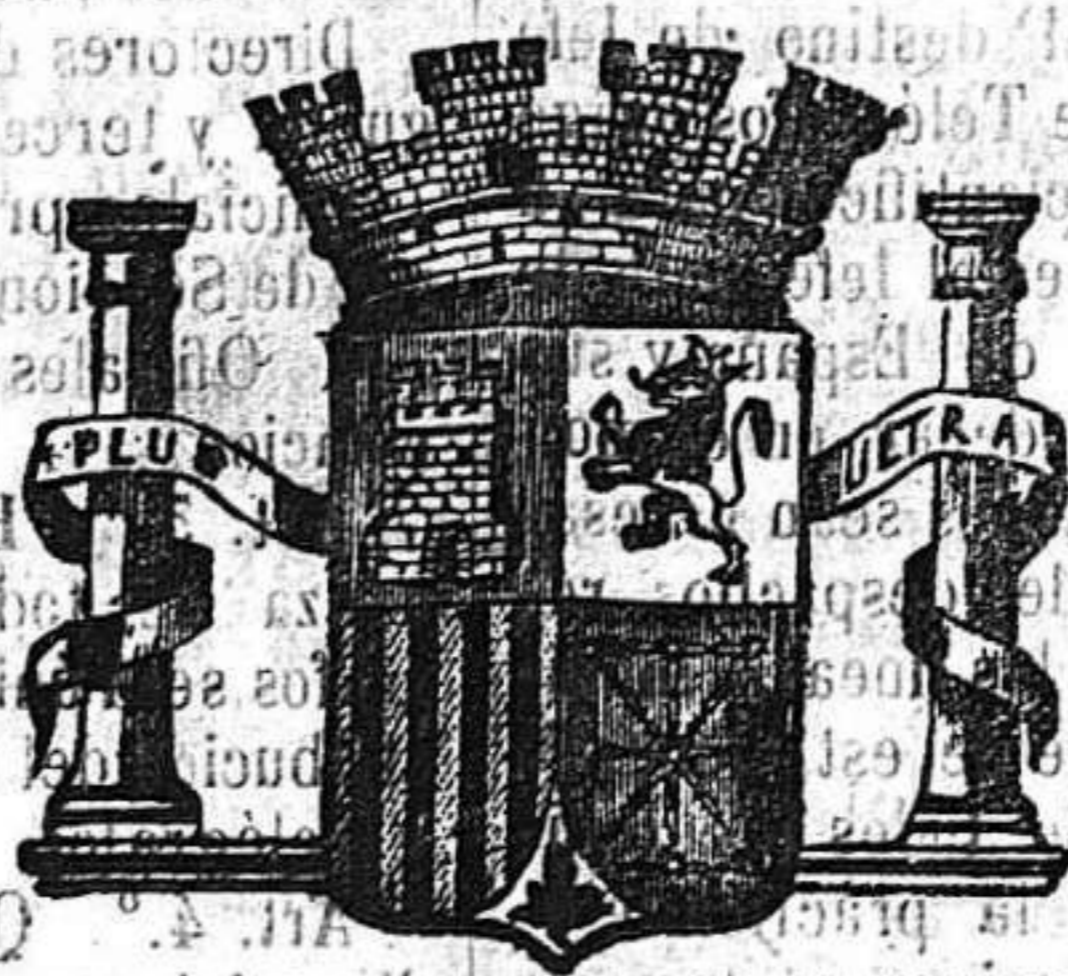


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe en telegrama de ayer manifiesta que, siguiendo su movimiento por Salinas de Oro y Puerto de Echauri, había permanecido algunas horas en observación del puente de Belascoain y demás avenidas de aquel valle; con el fin de impedir que el enemigo pudiese contramarchar, si lo intentaba; y con el objeto de continuar la persecución se había dirigido á Echauri, donde se encontraba anoche.

La brigada Primo de Rivera se ha movido también y operado en combinación con el General en Jefe, ocupando el pueblo de Anoz.

El General Moriones, que pasó anoche por Pamplona, siguió ayer á Huesca y se dirigió á Aizoa, á fin de cortar á las facciones que, según noticias, parece marchaban hácia Segura y Lumbier.

Además de las fuerzas mencionadas iban en persecución de las indicadas facciones de Casasa y Aguirre reunidas las columnas del Coronel del regimiento de Sevilla y del de Almansa; marchando en dirección á Monreal, y la brigada Cerutti pasó ayer por Mendigorria hácia el Carrascal.

Participa el Gobernador militar de Guipúzcoa que no existía facción alguna en aquella provincia, y se acogían á indulto algunos individuos de las disueltas partidas.

Se confirma oficialmente que el capitán Velasco al pasar por las inmediaciones de Villareal puso presos á Calle y su hijo, acogidos á indulto, á los cuales fusiló en la tarde del día 3 en el pueblo de Unza.

El Capitán general de las Provincias, dada la conveniente distribución á las tropas que operan en Alava, se ha situado en Vitoria para desde allí dirigir mejor las operaciones de sus tropas.

Cataluña.—El Capitán general dice en telegrama de anoche que el Coronel Molabatió ayer en Montoliú, término de San Jaime, á la facción Nastalato, haciéndola varios heridos y dos prisioneros.

En las inmediaciones de Ruidarenas, provincia de Gerona, la columna del Comandante Pata ha batido las facciones reunidas de Sabals, Costa y Sabatells, en número de unos 300 hombres, habiéndoles cogido dos prisioneros, y ocasionado algunos heridos.

Andalucía y Extremadura.

Participa el Capitán General que, según comunicación del Juez de primera instancia de Grazelema, en la madrugada de anteayer se organizó en dicho punto un somaten, compuesto de unos 50 paisanos mandados por algunas de aquellas Autoridades, habiendo logrado dispersar la partida levantada en el término de Jerez, cogiéndoles cuatro prisioneros, dos caballos, algunas armas y otros efectos, y obligando á que el resto de dicha partida se internase en la sierra.

Burgos.—No ha ocurrido más novedad en este distrito que la presentación á indulto de 20 individuos, siendo ya el total de los presentados 179.

En el resto de la Península se disfruta tranquilidad.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Gobernador militar de Pamplona participa con fecha de ayer que el General en Jefe, con el cuartel general y la brigada Palacios, había permanecido unas horas en aquella plaza y salido á pernoctar á Biurrun. La brigada Primo de Rivera estaba en Beunza. La de Cerutti seguía en Mendigorria. El General Moriones se encontraba en Lumbier con una columna, dirigiéndose otra á Navascués, y marchando otra por Sangüesa á esa, por cuyo último punto había pasado la facción.

Participa el Gobernador militar de Guipúzcoa que sigue aquella provincia pacificada, y continúan acogiéndose á indulto algunos carlistas.

La facción de Velasco y Cubillas, única que existe en Alava, ha penetrado en Vizcaya por el valle de Gordejuelas, volviendo nuevamente á Alava sobre Arciniega. La brigada Serrano desde Vizcaya ha emprendido la marcha para cooperar con la brigada Zorrilla y demás fuerzas que operan en la citada provincia de Alava á hacer una activa persecución contra la mencionada partida.

Cataluña.—El Capitán general manifiesta que reunidas las facciones de la provincia de Tarragona al mando del titulado General Sanz, y resguardados los carlistas en ventajosas posiciones cerca del Campanario ó Montmel, han sido atacados por las columnas del Coronel Gavila y del teniente Coronel Maga, consiguiendo las tropas, después de un combate de tres horas, desalojarlas una y otra vez de las posiciones que defendían. Reconocido el campo, se han encontrado 15 muertos del enemigo, habiéndoles causado además muchos heridos y tenido nuestras tropas un Oficial muerto y cinco soldados heridos.

Castilla la Vieja.—El Capitán de la Guardia civil Don Mateo San Juan ha batido en la provincia de Palencia la facción mandada por Francisco Herrero, dispersándola completamente.

Burgos.—Participa el Capitán general que en aquel distrito no ocurre novedad, habiéndose presentado á indulto 20 individuos.

Andalucía.—Manifiesta el Capitán general que después de la batalla dada por el somaten á la partida levantada en el término de Jerez, no se ha vuelto á tener noticia de ella; sin que en el resto del distrito ocurra novedad alguna.

Reina tranquilidad en los demás puntos de la Península.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—El General en Jefe pasó en el día de ayer por la inmediación de Pamplona y se dirigió á Larrasoana, en donde anoche pernoctó. Las noticias recibidas acerca de la facción indican que el grueso de ella marchaba por el valle de Salazar á Ochagavía des de Usárres. El General Moriones desde Sansoain adelantaba por el flanco izquierdo del enemigo con objeto de impedir una contramarcha al interior de Navarra. La brigada Primo de Rivera seguía en Beunza, y las demás columnas practicaban los movimientos ordenados por el General en Jefe.

La facción alavesa de Velasco penetró en el Valle de Orozco, á donde se ha dirigido en el día de ayer la brigada de Serrano, marchando asimismo sobre Unza el Brigadier Zorrilla en persecución de dicha facción.

El Consúl de Perpiñan participa en telegrama de ayer que los Jefes carlistas Cabanero, Campos, Camporreón y otros han sido internados en Orleans por el Prefecto de Tolosa (Francia).

Andalucía y Extremadura.—Participa el Capitán general que la partida que fue batida en Grazelema se confirma su completa diseminación, regresando la columna que la perseguía á Arcos de la Frontera, donde quedará en observación; siendo suficiente en la sierra la Guardia civil y los Carabineros para concluir con los dispersos.

La facción de Bermudez y del Cura de Alcázar fue alcanzada en la provincia de Badajoz por la columna de Guardia civil de Herrera del Duque, poniéndola en fuga. Dicha facción pasó después por Sichelá en dirección á Fuentelabrada y los montes de Toledo, huyendo de la persecución de las tropas.

En todo este distrito no ha ocurrido ninguna otra novedad.

Burgos.—Sigue la presentación, que se verifica todos los días, de los que se acogen á indulto; habiéndolo verificado nueve en el día de ayer.

Cataluña.—El Capitán general participa que los Voluntarios de Mirabet y de Benifallet han sorprendido la partida carlista de Píñol, cogiéndole tres prisioneros y persiguiéndoles en unión del somaten de Rasquetia, sin que haya ocurrido nada más en dicho distrito.

Valencia.—La columna de Etorach ha alcanzado en el Mas de Mola (Cuevas) la partida carlista procedente de Alcalá de Chisvert, dividiéndose en tres grupos,

que huyen á la persecución que se les hace.

(Gaceta del 8 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: El lamentable estado económico del país obliga, apenas entronizada la gloriosa revolución de 1868, á verificar trascendentales reformas en todos los ramos de la Administración con el objeto de reducir sus presupuestos y de simplificar su marcha, por demás complicada.

El Ministro que tiene el honor de dirigirse á V. M. ocupado desde luego de los importantes ramos de Telégrafos y Correos, cuya analogía en sus fines es tan grande como fácil la asimilación de su organismo, y basados sus cálculos en tan sólidas razones, los refundió en un solo cuerpo con el nombre de *Comunicaciones*.

Pero el respeto á derechos adquiridos en Correos por un lado, el escaso personal del cuerpo de Telégrafos para desempeñar repentinamente un servicio nuevo sembrado de dificultades por otro, no permitió fusionar y organizar de una manera sólida y definitiva el cuerpo de nueva creación; dando esto origen á un antagonismo perturbador entre el personal de ambas procedencias, que pudiera haber ocasionado graves perjuicios al Estado, si por mucho tiempo hubiese continuado esa amalgama del momento.

A fin de prevenir tales disturbios, comisionó á las personas más doctas de ambos ramos para que presentasen una concienzuda memoria referente á tan importante asunto, como es la fusión completa de los mismos.

Terminado este trabajo y resuelto á proponer á V. M. su realización, los sucesos políticos modificaron el personal de todas las Secretarías, y quedó en el olvido, ó no se juzgó por el Ministro, en trance de la obra comenzada.

No omitirá el que tiene el honor de suscribir el presente proyecto, pues este es lugar á propósito para hacerlo, el llamar la atención de V. M. sobre los relevantes servicios prestados en Correos por el cuerpo de Telégrafos al hacerse cargo de aquellos.

Difícilmente presentará un ramo de la Administración ejemplo tan grande de celo, de inteligencia, y subordinación extrema como el que dio el cuerpo que nos ocupa al encargarse en un mismo día en toda España del servicio de Correos, cuyo carácter especial no permite demorar ni un solo momento las resoluciones, ni dá tiempo para meditarlas, ni consultarlas por la extensa, completa e indefinida legislación que hoy rige.

Los empleados de Telégrafos que pactaron con la Nación servir la tan solo en lo que á su instituto se refiere, aceptaron la penosa carga que se le impuso sin proferir ni una sola queja, sin previa prepa-

ración, sin los documentos indispensables para ilustrarles, sin que mediara promesa alguna de mejorar su porvenir por este considerable aumento de trabajo; habiendo realizado su nuevo y difícil compromiso con tanto acierto, como era de esperar del alto nombre que tienen merecido. Las provincias en que su acción era completa y desembarazada son testimonios de ello; y los elogios prodigados por la prensa de diferentes localidades hablan más alto que cuanto pudiera decirse. En la capital varios y distintos Jefes de Telégrafos se distinguieron hasta el punto de presentar reformas postales de grande trascendencia, que fueron aceptadas, y aun algunos de ellos merecieron que V. M. se sirviese premiar sus servicios con honrosas distinciones.

Ninguna parte se les puede atribuir respecto del importantísimo servicio del Correo en la Administración Central, ni tampoco en el no ménos interesante de las ambulancias; pues que no hubo ni un solo empleado del ramo de Telégrafos en semejantes secciones, no debiéndoseles por tanto inculpar ni prodigar elogios por lo que en ellos hubiere acontecido.

Pero estos méritos contraídos por todo el personal de un cuerpo facultativo no se tuvieron en cuenta, ni se calcularon los beneficios que una fusión completa pudiera reportar al Erario y al público.

El antagonismo del personal y el afán de realizar economías radicales se sobrepusieron á toda idea de bien general, y determinaron á presentar á V. M. el proyecto de decreto de fecha 13 de Setiembre último, por el que quedaban completamente separados los dos ramos, suponiendo una economía que á todas luces parecía imposible, y que en realidad era completamente ficticia, como sería facilísimo demostrar.

El decreto de 13 de Setiembre aumento, pues, los gastos y creó nuevos intereses que por el momento sería peligroso atacar sin producir grande perturbación en el servicio.

Unica y exclusivamente queda de la antigua obra, cuya terminación por desgracia no llegó á verificarse, el estar reunidas las dos secciones bajo una sola Dirección, encomendada á una sola persona.

Vista la imposibilidad de constituir por el momento el futuro cuerpo facultativo de Comunicaciones, se hace preciso modificar hasta donde sea dable todas aquellas disposiciones viciosas en la práctica que hayan encontrado obstáculos en la marcha regular y uniforme del servicio, y derogar también otras no ménos innecesarias por su discordancia con la organización del Cuerpo de Telégrafos y no responder al objeto para que fueron expedidas.

La grave responsabilidad que pesa sobre el Gobierno respecto del público, y muy especialmente lo estipulado en los tratados internacionales en lo referente á la comunicación telegráfica, hacen indispensable que todos los funcionarios del cuerpo sean elegidos por la Dirección general del mismo, pues que ella es la que garantiza el cumplimiento de los deberes de aquellos.

La clase de ordenanzas, si bien colocada en el último escalon del instituto, no por eso deja de ser importantísima, pues de su honradez, de su actividad y de su celo é inteligencia depende que la distribución de los despachos se verifique con toda la rapidez y exactitud que requiere la índole del servicio. Necesario es, pues, modificar el art. 32 del decreto de 29 de Octubre de 1869 y devolver al centro directivo las atribuciones que tuvo por largos años, sin que por ello se resienta el espíritu de descentralización, atendiendo á que se trata de servicios de interés general y no provincial, los cuales afectan á toda la Nación y tienen además gran importancia internacional por

estar enlazados con los tratados vigentes.

Por otro lado, la importancia facultativa y administrativa del destino de Jefe del Gabinete Central de Telégrafos exige grandes conocimientos científicos para su desempeño, pues que es el Jefe nato de toda la red telegráfica de España y sus estaciones; debiendo ordenar en el momento cuantas disposiciones sean necesarias para la trasmisión de despachos, reparación de averías en las líneas, modificaciones en el montaje de estaciones y perentoria resolución de todos los incidentes que ocurran en la práctica telegráfica. Debe, pues, consignarse que este puesto ha de conferirse á uno de los individuos del cuerpo de la categoría más elevada, y que á aquellas condiciones reuna la de ser inamovible; siendo esta misma inamovilidad la mejor garantía para que el Gobierno pueda depositar en él su confianza.

Finalmente, las denominaciones de los funcionarios del cuerpo no responden á los destinos que desempeñan, ni están ni han sido nunca razonablemente estudiadas.

La clase de Jefes, que antiguamente se llamaban Directores de Sección de primera, segunda y tercera, se modificó tomando el nombre de Subinspectores. Estos empleados tienen el cometido de dirigir sus respectivas Secciones y dar también dirección á la correspondencia telegráfica, ya expedida, ya recibida, siendo solo una incidencia la inspección directa, nunca subinspección, que verifican anualmente; lógica era, pues, la denominación primitiva, y sería conveniente el restablecerla.

Los Oficiales primeros, segundos y terceros podían permanecer con las mismas denominaciones que tienen en la actualidad, pues que las pomposas de Subdirectores de Sección é Ingenieros que en otro tiempo tuvieron las dos primeras de estas tres clases, ni son apropiadas ni corresponden á sus escasos sueldos.

Por último, la de Telegrafistas primeros y segundos, sobre no expresar las funciones de estos empleados, adolece de indeterminada y vaga, porque telegrafista se puede llamar á todo el que á Telégrafos pertenece; y es además depresiva para esta benemérita clase, que no solo no practica un oficio mecánico, sino que muy á menudo se encuentran incidentalmente algunos de sus individuos desempeñando el destino de Jefes de importantes estaciones y centros de Telégrafos. Darles un nombre, supuesto que hoy de él carecen, llamarles oficiales primeros y segundos de estación, satisfaría sus aspiraciones y respondería al cometido que desempeñan.

Estas breves consideraciones mueven al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Mayo de 1872.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1.º El nombramiento de Jefe del Gabinete Central de Telégrafos deberá recaer precisamente en uno de los Subinspectores de primera clase del cuerpo de Telégrafos cuyo ingreso en el mismo haya sido por medio del examen exigido á los antiguos Subdirectores de Sección, ó que proceda de cuerpo facultativo. Dicho funcionario disfrutará el sueldo de 6.500 pesetas anuales, y tendrá la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

El aumento de 500 pesetas que se consigna para esta plaza se cubrirá de las economías que resulten por bajas en el personal amovible.

Art. 2.º Las denominaciones de las clases de que se compone el personal facultativo serán desde esta fecha las siguientes:

Jefe de Sección.
Jefe del Gabinete Central.
Directores de Sección de primera, segunda y tercera clase.
Oficiales primeros, segundos y terceros de Sección.

Y Oficiales primeros y segundos de estación.

Art. 3.º El nombramiento de ordenanza de todas las estaciones de Telégrafos será única y exclusivamente de la atribución del Director general de Correos y Telégrafos.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que no estén en consonancia con el presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

NUMERO 446

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se servirán remitirme con toda urgencia los estados sanitarios de sus respectivas villas, correspondientes á los meses de Abril y Mayo últimos, y les encargo que en lo sucesivo cumplan este servicio en el tiempo y forma que se les tiene ordenado por la circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 31 de Marzo de 1871. Logroño 7 de Junio de 1872.—El Gobernador, Ramon de Acero.

- Pueblos.**
- Alfaro.
 - Arnedillo.
 - Corera.
 - Ocon.
 - Quel.
 - Turruncun.
 - Pradejon.
 - Grabalos.
 - Igea.
 - Muro de Aguas.
 - Casalareina.
 - Cuzcurritilla.
 - Foncea.
 - Gabarrull.
 - Turgo.
 - Treviana.
 - Nalda.
 - Sorzano.
 - Aleson.
 - Badaran.
 - Cardenas.
 - Ventosa.
 - Gallinero de Cameros.

NUMERO 447

SECCION DE FOMENTO. Agricultura.

De muy antiguo se ha ocupado nuestra legislación administrativa de los medios de extinguir los animales dañinos, que no solamente ocasionan perjuicios de consideración á la agricultura y á la ganadería sino que podrían ser también un peligro para el hombre. No hace aun mucho tiempo que los Ayuntamientos consignaban en sus presupuestos, como gasto obligatorio, algunas cantidades destinadas á premiar á los cazadores de animales dañinos, con los cuales se recompensaban en algun modo los esfuerzos de aquellos y se les alentaba para continuar en una ocupación de gran interés para todos. No creo que hoy, cuando las municipalidades que conocen perfectamente los intereses de sus administrados, gocen de una entera libertad en la

formación de sus presupuestos, dejen de incluir alguna partida para el objeto de que se trata; pero si así no fuera, si los Ayuntamientos tuviesen desatendido este importante servicio público, no me parece escusado hacerles presente la conveniencia de que se le mire con la preferencia que merece, é invitarlos á incluir en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender á la extinción de los animales dañinos, bien abonando á los cazadores las sumas que se crean suficientes por cada animal muerto que presenten, ó bien poniendo en práctica los medios que se expresan en las siguientes reglas dictadas por la Asociación general de ganaderos y remitidas á mi Autoridad por el Illmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Yo espero del celo de las Corporaciones municipales que no desatenderán esta excitación, y que por el contrario se apresurarán á consignar algunas partidas en sus presupuestos para tan importante objeto.

Logroño 6 de Junio de 1872.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Hay un sello de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Reglas que se suelen tener presente al hacer la batida contra los animales dañinos á la Guardería.

1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de los partidos y de los demás á quien les conste que en los terminos de su jurisdicción existen lobos dispondrán se esparzan inmediatamente en los puntos más concurridos por ellos y por espacio de algunos dias morcillas de estrignina ó de otros venenos que se crean más á propósito para causar la muerte á los animales.

2.º Los mismos Alcaldes y Ayuntamientos auxiliados por los individuos de las Juntas locales de ganaderos anunciarán el tiempo en que se ha de esparcir el veneno para que durante él los vecinos recojan los perros y caballerías que pudieran comerlo.

3.º El veneno se introducirá en un pedazo de carne de más de dos onzas ó se pondrá en una botella de sebo.

4.º Se arrastrará en los sitios frecuentados un tajo de carne y de trecho en trecho se colocará el veneno.

5.º Los gastos de las operaciones que se previene serán de cuenta de los Ayuntamientos los cuales los cubrirán de los fondos del presupuesto municipal, con cargo á la partida de premio á los matadores de animales dañinos ó al capítulo de imprevistos en su defecto justificándolos debidamente en las cuentas.

6.ª La Asociacion general de ganaderos hará distribucion del veneno á los pueblos que carezcan de recursos para comprarlo.

7.ª Siendo esta caceria dirigida y costeada por los Ayuntamientos no se abonará ningun premio por los animales que resulten envenenados, sea quien quiera la persona que los presente.

Las Juntas locales de ganaderos darán cuenta á la presidencia de la Corporacion del resultado de la caceria.

Madrid 1.º de Abril de 1872. Miguel Lopez Martinez.

NUMERO 445.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Para proceder á la captura del soldado desertor del Regimiento Caballeria de la Albuera.

Pascual Sagredo Rubio, hijo de Santiago y Cipriana, natural de Cañas, Juzgado de primera instancia de Najera en esta provincia. Estatura 1 metro 568 milímetros. Señales: Pelo y cejas castaño, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, y de 22 años de edad.

Los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia procederán á la busca y captura del expresado desertor, el cual caso de ser habido, se pondrá á mi disposicion para proceder á lo que haya lugar.

Logroño 6 de Junio de 1872. El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

NUMERO 448.

Circular

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito me dice ayer lo que copio.

Excmo. Señor.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de ayer me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio de fecha 11 de Mayo consultando si la Real orden de 12 de Abril en la que se suspendia la concesion de licencia para asuntos propios era aplicable á los Jefes y Oficiales que se encuentran en situacion de Reemplazo; el Rey (Q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Jefes y Oficiales que se encuentran en dicha situacion, no se hallan comprendidos en la Real orden citada. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta disposicion sirva de regla general para todos los casos que puedan ocurrir de igual naturaleza.—De Real orden se lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—

Lo que traslado á V. E. con los propios fines.

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los Señores Jefes y Oficiales á quienes pueda interesar.

Logroño 7 de Junio de 1872. El Brigadier Gobernador Militar, Pedro Perez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Intervencion.

En cumplimiento de las atribuciones que se me confieren por la regla 9.ª del art. 85 del reglamento de 8 de Diciembre del año último de 1869 y á fin de que tenga efecto lo que se dispone por la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1855, Reales órdenes de 22 de Agosto y 6 de Setiembre del mismo año y la de 5 de Mayo de 1868 circulada en 28 del citado mes por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, he dispuesto que la revista periódica que han de pasar los individuos de Clases pasivas que tienen consignado su haber en la Caja de esta Administracion económica y Subalternas de la provincia, la verifiquen personalmente y á mi presencia los que tengan su vecindad en esta Capital, y ante los respectivos Alcaldes los que estén domiciliados en los demás pueblos.

Este acto tendrá lugar en esta Capital, y en el local donde está establecida la Intervencion, dentro de los diez primeros dias del próximo mes de Julio, de diez á una de la mañana en la forma siguiente:

Dia 1.º Los que perciben en concepto pensiones remuneratorias, de Regulares esclaustrados y los Convenidos de Vergara.

Dia 2.º Pensionistas de los Monte pios Militares y Civiles.

Dia 3.º Retirados de Guerra y Marina, Sres. Gefes y Oficiales.

Dia 4.º Retirados de Guerra y Marina, Clase de tropa.

Dia 5.º Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios.

Dia 6.º Los individuos de las clases ántes citadas que por cualquier causa no hayan podido efectuarlo en los dias que se les señala.

Los interesados deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaracion del derecho pasivo, en cuyo goce se hallen; un certificado del Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último extremo por medio del Jefe de Canton ó Autoridad militar inmediata si la hu-

biese en el pueblo donde se encuentren, y de no existir esta, están sugetos á obtener de dicho Juez el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanas de los diferente Monte-pios y los que cobran pension en concepto de remuneracion ó de gracia; deberán presentar la certificacion de estado librada por el respectivo Juez municipal y la de residencia estampadas precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán en los mismos documentos si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Alcaldes de los pueblos respectivos harán las veces del Interventor de la Administracion para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion.

Los Sres. Alcaldes remitirán á esta Intervencion por el correo, y hasta el dia 16 del citado mes de Julio, todos los justificantes de revistas que hayan pasado, certificando á continuacion de cada uno de ellos del documento que se les haya exhibido, consignando su fecha, la autoridad de que proceda, el haber pasivo señalado al interesado, y cuanto sea necesario para asegurarse de la legalidad del derecho que asista á los mismos, advirtiéndose que los referidos justificantes no se admitirán bajo concepto alguno por medio de los apoderados ni de otra persona que no acredite estar autorizada para ello por los Sres. Alcaldes.

En caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquier individuo; estará este obligado á pasar el oportuno aviso al Jefe de la Intervencion ó Alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio debidamente caracterizados para sustituirle, se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que queda espresada, y se establece en las disposiciones ántes citadas siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad fisica, se procederá á la suspension del pago de los haberes pasivos y se dará cuenta á la superioridad para la resolucion que proceda. Los Sres. Alcaldes desplegarán el mayor celo y una preferente atencion para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfaccion de ninguna cantidad que no

descanse estrictamente en el derecho que la produzca y siendo responsables de cualquier falta ó omision que ofrezca entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, tienen además el deber de someter al fallo de la superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la via gubernativa ó judicial segun proceda.

Lo que se hace al publico por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados y cumplimiento de los Sres. Alcaldes en la parte que á cada uno corresponde, segun las disposiciones de la superioridad hoy vigente.

Logroño 7 de Junio de 1872. P. V.—Fernando Navarro y Landete.

NUMERO 429.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de 1.ª instancia del partido de Haro.

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal por hallazgo del esqueleto de un cadáver en el término llamado Salto del Fraile, jurisdiccion de esta villa y margen derecha del rio Ebro, cuyo cadáver vestía chaqueta de paño negro á rayas, chaleco de mahon oscuro, pantalon de mahon blanquecino, camisa de estopon con mangas de hilo con las iniciales P. R. y unos borceguies negros en buen estado; segun oinion de los facultativos podrá tener de cuarenta á cincuenta años de edad, debió ser obrero ó labrador, y su muerte debió ser causada por inmersion en el agua. En cuya causa he acordado anunciarlo en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de sus habitantes por si en algun pueblo de ella se ha hecho de méenos alguna persona de las circunstancias espresadas, y comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion aquella que haya notado la falta, previo reconocimiento de las ropas.

Dado en Haro á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Félix Herrero y Sicilia.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

NUMERO 434.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Buenaventura Lopez y Lopez, Vicente Lopez, Braulio Gimenez, Julian Velasco, Lope Garcia, Nicolás Eguiluz, Gregorio Perez Santos, Gregorio Saenz, Antonino Anero, Julian Eguiluz y Francisco de Paula Lejarriaga domiciliados en Abalos, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la oportuna declaracion de inquirir y responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre rebelion contra el Gobierno legitimo de la Nacion en sentido carlista; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á veintiocho de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Licenciado Gavino Gárate.

NUMERO 441

Don Anacleto Hernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico que en el mismo y por mi Escribania se ha seguido incidente de pobreza a instancia de Juan la Cruz, para litigar con Apolonio la Cruz, vecinos de esta villa, en el cual sentenciado en ausencia y rebeldia de este, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA:—En la villa de Cervera del Rio Alhama, a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Juan la Cruz, vecino de esta villa, representado por su procurador D. Manuel Maria Navarro, para litigar con su convecino Apolonio la Cruz, y sustanciado con ausencia y rebeldia de dicho Apolonio:

Resultando que recibido el incidente a prueba y durante su termino se acreditó por medio de tres testigos mayores de toda excepcion que Juan la Cruz es considerado como un jornalero y privado de poder trabajar, no reconociendole otros bienes que una casa, su valor de unas doscientas pesetas:

Don Manuel Milla, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cervera del rio Alhama.

CERTIFICO: Que el presupuesto y repartimiento verificado por los Comisionados de los pueblos que constituyen este partido judicial, es del tenor siguiente: «Presupuesto de gastos que forman los Comisionados de los pueblos de que se compone este partido judicial, para atender a los que puedan ocurrir durante el año económico de 1872 a 1873.

ARTICULOS CAPITULO 1.º—Gastos del personal. Ptas. céts. Ptas. céts.

- 1.º Para asignacion del alcalde, dotacion anual. 550, »
2.º Por el premio de uno y medio por ciento al Depositario de fondos. 64, »
3.º Por los gastos que puedan ocurrir para asistencia facultativa. 50, »

CAPITULO 2.º—Material.

- 1.º Por el aceite que puedan consumir las luces de la cárcel. 35, »
2.º Para gastos de los reparos que ocurran tanto en la Sala de Audiencia como en las habitaciones de los presos. 120, »
3.º Para compra de mantas, sacos, y otros utensilios para los presos. 100, »
4.º Para gastos del papel que consuma esta Secretaría en asuntos del partido. 40, »

CAPITULO 3.º—Manutencion de presos pobres.

- 1.º Para el socorro de doce presos pobres que se calculan existentes, a razon de 16 cuartos diarios cada uno. 2.061, »

CAPITULO 4.º—Socorro a presos transeuntes.

- Para reintegro a los pueblos del partido judicial de los socorros que suministran a presos transeuntes que pernoctan en cada uno de ellos. 60, »

Gastos imprevisos.

- Para atender a los gastos que puedan ocurrir no consignados en este presupuesto. 800, »

Suma total del presupuesto de gastos. 5.850, »

Asciende el presupuesto de gastos carcelarios de este partido, segun queda demostrado a tres mil ochocientos cincuenta pesetas. Y para que conste lo firma el Sr. Presidente y asociados en Cervera del rio Alhama a veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—El Presidente, Meliton Escudero.—El Comisionado de

Resultando de la certificacion expedida por la Alcaldia de esta villa, que su total riqueza imponible es de veintidos pesetas y cincuenta céntimos.

Considerando que este capital no alcanza con mucho al asignado en renta en el párrafo tercero del articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que segun la ley son declarados pobres a los que viven de un jornal o salario eventual o permanente, siempre que no escada del doble de un bracero de cada localidad, y a los que viviendo de rentas cuyos productos están graduados en suma menor a la indicada anteriormente.

Vistos estos autos y los articulos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y demas concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil:

FALLO:—Que debo declarar y declaro pobre a Juan la Cruz, para litigar con Apolonio la Cruz, y con derecho a usar del papel correspondiente y demas beneficios de la ley. Asi por esta sentencia definitivamente juzgando, que ademas de notificarse en Estrados, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyo, mandó y firmo dicho Sr. Juez, de que yo el actuario certifico.—Eduardo Torres.—Anastasio Hernandez.

Aguilar, Facundo Rodriguez Lopez.—El Comisionado de Valdemadera, Plácido Muñoz.—El Comisionado de Grábalos, Pio Beltran.—El Comisionado de Igea, Tomás Martínez.—El Comisionado de Navajun, Pascasio Ruiz.—El Comisionado de Cornago, Andrés Gutiérrez.—Manuel Milla, Secretario interino.

REPARTIMIENTO ejecutado por los Comisionados de los pueblos de este partido judicial, para el pago de tres mil ochocientos cincuenta pesetas a que asciende el anterior presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de mil ochocientos setenta y dos a mil ochocientos setenta y tres.

Table with columns: PUEBLOS, Número de vecinos, CUPO EN Ptas. céts. Rows include Aguilar e Inestrillas, Cervera del rio Alhama y barrio, Cordago y barrio, Grábalos, Igea, Muro de Aguas y barrio, Navajun, Valdemadera, and Suma este reparto.

El presente repartimiento asciende a la cantidad de tres mil ochocientos sesenta y dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos, é importando el presupuesto de gastos ya de tres mil ochocientos cincuenta pesetas, resulta un sobrante de doce pesetas cuarenta y cuatro céntimos, que aparecerán como primera partida para el reparto del año siguiente. La distribucion del cupo se ha verificado por el número de vecinos de cada pueblo, a excepcion de Navajun y Valdemadera, que por adelanto que hicieron de cierta cantidad en los últimos años y segun convenio de la Junta de partido, se les ha distribuido por la mitad de su vecindario; y con respecto a esta villa de Cervera del rio Alhama exenta de reparto por lo correspondiente a setecientos cincuenta pesetas segun acuerdo de dicha Junta, Cervera del rio Alhama veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Sello de la Alcaldia.—El Presidente, Meliton Escudero.—El Comisionado de Aguilar, Facundo Rodriguez Lopez.—Comisionado por Valdemadera, Plácido Muñoz.—Comisionado por Grábalos, Pio Beltran.—Comisionado por Igea, Tomás Martínez.—Comisionado por Navajun, Pascasio Ruiz.—Comisionado por Cornago, Andrés Gutiérrez.—Manuel Milla, Secretario interino. Es copia del original a que me remito. Cervera del rio Alhama veintidos de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—V. B.—Meliton Escudero.—Manuel Milla, Secretario interino.

NUMERO 442 UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion publica el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicologia, dotada con tres mil pesetas que segun el articulo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y los 2.º y 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el articulo 47 de dicho Reglamento a fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados a ellas, ó estén comprendidos en el articulo 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podran aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Título de Doctor en Medicina y Cirujia. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segundo dispuesto en el articulo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados Zaragoza 3 de Junio de 1872.—El Vice-Rector, Doctor, Pedro Berroy.

ANUNCIOS. NUMERO 439.

Se halla vacante la plaza de suplente de secretario del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes deberan presentar sus solicitudes con los documentos, que exige la ley, en la Secretaria de este Juzgado dentro del termino de 15 dias, contados desde la fecha del Boletín oficial de esta provincia, en el que sea inserto este anuncio.

Nada 1.º de Junio de 1872.—El Jefe municipal, Pedro José Jalon.

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA EN EL BASILLO DE CAMEROS.

El dia 15 del presente mes de Junio comenzaran los exámenes de prueba de curso en este Colegio. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para gobierno de los interesados.

El Basilio 9 de Junio de 1872.—El Director, José Saenz Navarrete.